

### CIRCULAR INFORMATIVA 2 DE FEBRERO DE 2018

Estimado cliente:

Le comunicamos las disposiciones de mayor interés publicadas. De estar interesado en el texto íntegro de alguna de dichas disposiciones nos lo puede comunicar e inmediatamente se la remitiríamos.

#### DISPOSICIONES EN MATERIA LABORAL Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

**-Orden ESS/55/2018, de 26 de enero**, por la que se desarrollan las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**-Corrección de errores del Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018. (BOE 31-01-2018):**

Advertidos errores en el Real Decreto 1077/2017, de 29 de diciembre, por el que se fija el salario mínimo interprofesional para 2018, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 317, de 30 de diciembre de 2017, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

En la página 130800, al final del segundo párrafo, donde dice: «... Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias.», debe decir: «... Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social.».

En la página 130802, en la disposición transitoria primera, apartado 1, donde dice: «... Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias, ...», debe decir: «... Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, por el que se prorrogan y aprueban diversas medidas tributarias y otras medidas urgentes en materia social, ...».

En la página 130802, en la disposición transitoria primera, apartado 2, donde dice: «... Real Decreto-ley 20/2017, ...», debe decir: «... Real Decreto-ley 20/2017, de 29 de diciembre, ...».

## NOTICIAS DE INTERÉS

**-La ministra de Empleo informó que su departamento ha dado de baja del Régimen General de la Seguridad Social a unos 6.000 trabajadores por realizar un trabajo autónomo, obligando a cerca de 3.000 de ellos, asociados a cooperativas de facturación, a darse de alta en el RETA.** La ministra reconoció que la Comisión Europea recomendó el pasado mes de junio intensificar las campañas de inspección en el marco de la economía colaborativa. Báñez también se ha referido al fraude de los "falsos autónomos" no dados de alta en el Régimen General y ha señalado que las campañas de sección "en determinados sectores" ha permitido aflorar 6.785 empleos desde 2012 tras realizar en estos seis años 17.483 actuaciones. La ministra ha destacado que si en 2011 se habían realizado 1.200 actuaciones, en 2017 se llevaron a cabo 7.500 inspecciones.

## SENTENCIAS DE INTERÉS

**-STA TRIBUNAL SUPREMO. Civil 18-07-2017.**-Indemnización por despido. Responsabilidad solidaria administrador de facto de una sociedad disuelta legalmente. Los administradores de facto y de derecho de una sociedad pueden ser, en algunos supuestos, solidariamente responsables de las obligaciones sociales posteriores a la disolución legal de la misma. Su responsabilidad alcanza a las deudas laborales por la diferencia entre la indemnización por despido y lo abonado parcialmente por el FOGASA, cuando tal obligación -nacida en el momento en que se opta por indemnizar- es posterior a la disolución.

**-STA TSJ Extremadura 30-05-2017.**- Acuerdo de inaplicación de las cláusulas retributivas del convenio. El hecho de que en un descuelgue de convenio colectivo se pacte un salario inferior hasta la publicación de un nuevo convenio, aunque ello tenga por finalidad intentar superar la situación económica negativa

de la empresa y el mantenimiento del empleo, es posible el despido de un trabajador si el descuelgue no se condiciona a la superación de aquélla ni se establece su pérdida de vigencia para el supuesto de que la empresa finalmente decidiera extinguir los contratos de trabajo por causas económicas.

**-STA TRIBUNAL SUPREMO 26-09-2017.-** Criterios para que una reversión de contrata implique subrogación. No existe sucesión empresarial cuando se revierte un servicio que descansa esencialmente en la mano de obra, sin transmisión de medios o infraestructura material y sin que la principal se haga cargo de ningún trabajador.

**-STA Tribunal Supremo 26-09-2017.-** Extinciones computables en el despido colectivo. Para calcular si un determinado número de extinciones de contratos son o no constitutivos de despido colectivo, el periodo de cómputo de 90 días a lo largo de los cuales se examinarán las extinciones producidas sin haberse seguido los trámites propios del despido colectivo, no es un tiempo elástico o disponible para quien lleva a cabo ese cómputo, sino que es de necesaria observancia y no resulta admisible extenderlo al amparo de la denominada cláusula anti fraude, pues en absoluto cabe entender que la misma contiene una especie de segunda modalidad o variedad extendida del despido colectivo.

## **CONVENIOS COLECTIVOS Y TABLAS SALARIALES**

### **-ESTATALES:**

-Resolución de 19 de enero de 2018, Convenio colectivo estatal de las empresas de seguridad. 99004615011982.

### **-PROVINCIALES (ALICANTE):**

-Calendario laboral 2018 del Convenio de COMERCIO ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO (03000435011982).

-Calendario laboral 2017 Convenio de COMERCIO ALMACENISTAS DE MATERIALES DE CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO (03000435011982.)

-Convenio Colectivo de la empresa FCC SA, centro de Castalla-03100671012017.

-Convenio Colectivo provincial de Limpieza de Edificios y Locales de centros dependientes del Servicio Valenciano de salud y Diputación provincial – 03002335011993.

-Convenio Colectivo de la empresa Clínica Vistahermosa Grupo HLA – 03100102012013.

## BASES Y TIPOS DE COTIZACIÓN 2018

-La base máxima de cotización se congelará para 2018 en 3.751,2 euros (con el objetivo de contener la cuantía de las pensiones máximas futuras) y la base mínima de cotización se incrementará en un 4% (el mismo porcentaje que el salario mínimo interprofesional para 2018).

-La Orden ESS/55/2018, de 26 de enero (LA LEY 713/2018), desarrolla las normas legales de cotización a la Seguridad Social, desempleo, protección por cese de actividad, Fondo de Garantía Salarial y formación profesional para el ejercicio 2018.

-Los trabajadores autónomos dedicados a la venta ambulante o a domicilio: cualquiera que sea la edad del trabajador y los años cotizados de forma efectiva a la Seguridad Social, las bases mínimas de cotización de estos trabajadores (CNAE: 4781, 4782, 4789, 4799) durante el año 2018 serán:

1) Socios trabajadores de cooperativas de trabajo asociado: a) Mercadillos menos de 8 horas día: opción de base mínima de autónomos (919,80 €/mes) ó 505,80 €/mes. b) Mercadillos más de ocho horas día y trabajadores que no perciben ingresos directamente de los compradores: opción entre la base mínima régimen general (858,60 €/mes) ó base mínima de autónomos (919,80 €/mes) ó 505,80 €/mes para actividad CNAE 4799.

2) Trabajadores individuales: Opción entre la base mínima del régimen general (858,60 €/mes) ó base mínima de autónomos (919,80 €/mes) excepto: a) Si CNAE es 4799: entre la base mínima de autónomos (919,80 €/mes) ó 505,80 €/mes. b) Mercadillos menos de 8 horas día: entre base mínima de autónomos (919,80 €/mes) ó 505,80 €/mes.

Los trabajadores autónomos que en algún momento del año 2017 y de manera simultánea hayan tenido contratado a su servicio un número de trabajadores por cuenta ajena igual o superior a diez, la base mínima de cotización será 1.199,10 euros/mes (grupo de cotización 1 del Régimen General):

Los trabajadores autónomos sin cobertura de AT y EP realizarán una cotización adicional del 0,10% sobre la cotización elegida, para la financiación de las prestaciones por riesgo durante el embarazo y riesgo durante la lactancia natural.

El tipo de cotización para la protección por cese de actividad será el 2,20% a cargo del trabajador.

El tipo por Contingencias Comunes (IT) para trabajadores con 65 años y 0 a 6 meses de edad y 36 años y 6 meses o más de cotización ó 65 años y 6 meses de edad y menos de 36 años años y 6 meses cotizados: 3,30% ó 2,80%.

*Esta circular ha sido editada con el objeto de proporcionarle información sobre las materias contempladas en la misma. Su remisión no implica en ningún caso la asunción de responsabilidades por parte del despacho o de sus Letrados, por las pérdidas ocasionadas a las personas físicas o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.*

Le saluda atte.